



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas.	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual ptas.	250
Particulares, anual pesetas . . .	300
Número suelto corriente,	3'00
Id. id. atrasado,	5'00

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Art. 1.º del Código Civil). — La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el *BOLETIN OFICIAL* de los establecidos en la Ordenanza, 5'00 pesetas.  
TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación Teléfono 2494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXIII

Viernes 1 de marzo de 1968

Núm. 27

## GOBIERNO CIVIL

### VÍAS PECUARIAS

CIRCULAR NÚM. 17

Se hace público, para general conocimiento, que el proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alar del Rey (Palencia), con determinación de las superficies ocupadas por estos bienes de dominio público, estará expuesto en el Ayuntamiento de referencia, durante quince días hábiles, a partir del día en que se publique en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, pueda ser examinado por todas aquellas personas y entidades a quienes interese, que podrán presentar en el Ayuntamiento las reclamaciones y pruebas documentales que estimen oportunas en defensa de sus derechos, dentro del citado período y los diez días siguientes.

Se advierte a los interesados que no se admitirán peticiones o instancias que hagan referencia a los extremos contenidos en los apartados a), b), c) y d) del artículo 11 del citado Reglamento de Vías Pecuarias.

Palencia 28 de febrero de 1968.

1231

### Administración Central

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 22 de febrero de 1968 por la que se resuelve el concurso convocado por Orden del Ministerio de Industria de 13 de junio de 1967 para instalación de industrias en el Polígono de "Nuestra Señora de los Angeles", de Palencia. (*Boletín Oficial del Estado*, núm. 49 de 26 de febrero de 1968).

Excmos. Sres.: La Orden del Ministerio de Industria de 13 de junio de 1967 convocó concurso para la concesión de los beneficios establecidos en el Decreto 1009/1967, de 20 de abril, para el polígono "Nuestra Señora de los Angeles", enclavado en el término municipal de Palencia, dentro de la comarca de Tierra de Campos.

Las solicitudes presentadas han sido objeto de la tramitación establecida en la base cuarta del concurso, habiéndose examinado los expedientes por los Organismos competentes y recabado los informes previstos en dicha base.

De conformidad con las normas de la base sexta sobre resolución del concurso, los Ministros de Hacienda e Industria han elevado a la Comisión Delegada del Gobierno de Asuntos Económicos propuesta de resolución.

En cumplimiento de lo acordado por dicha Comisión Delegada en su reunión del día 16 de febrero de 1968, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas presentadas al concurso convocado por Orden del Ministerio de Industria de 13 de junio de 1967, que se relacionan en el anexo número 1 de esta disposición, con los beneficios fiscales y subvenciones que para los respectivos grupos en que han sido clasificadas, se determinan en el anexo número 2 de la presente Orden.

Segundo.—1. La concesión de las subvenciones a que da lugar la resolución del presente concurso quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito fijado en la sección 11, Presidencia del Gobierno, concepto número 101.831.

2. Los beneficios fiscales tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determina la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de marzo de 1965.

3. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

4. Los beneficios de expropiación forzosa se llevarán a efecto conforme a lo previsto en los artículos 13 y 14 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

5. Dentro de cada grupo sólo se entenderán concedidos los beneficios que la Empresa hubiera solicitado expresamente y con la extensión prevista para el grupo respectivo.

Tercero.— Los procedimientos especiales previstos por las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 2 de julio y 23 de septiembre de 1964 para hacer efectivas las subvenciones y beneficios fiscales concedidos a las Empresas que se instalen en los Polos de Promoción y Desarrollo Industrial serán de aplicación a los que hayan obtenido los previstos en la legislación aplicable al polígono "Nuestra Señora de los Angeles", de Palencia, teniendo en cuenta, en todo caso, que la referencia en aquellas disposiciones al Gerente de Polos, se entenderá para el polígono "Nuestra Señora de los Angeles", aplicable al Delegado provincial del Ministerio de Industria de Palencia.

Cuarto.—El Ministerio de Industria comunicará, a través de su Delegado provincial en Palencia, a cada una de las Empresas beneficiarias, las condiciones generales y especiales de cada resolución y el plazo en que deberá quedar concluida la nueva instalación de la industria.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 22 de febrero de 1968.—Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda e Industria.

## ANEXO NUMERO 1

RELACION DE LAS EMPRESAS CUYAS SOLICITUDES HAN SIDO ACEPTADAS EN EL CONCURSO CONVOCADO POR LA ORDEN DE 13 DE JUNIO DE 1967

Empresa	Actividad	Beneficio
«Italo Española de Calcetería, S. A.»	Fabricación de medias y calcetines.	B
«Confecciones Terracampos, S. A.»	Fabricación de prendas de vestir.	B

## ANEXO NUMERO 2

BENEFICIOS CONCEDIDOS EN CADA UNO DE LOS GRUPOS ESTABLECIDOS

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
1. Libertad de amortización durante el primer quinquenio.....	Sí	Sí	Sí	Sí
2. Preferencia en la obtención de crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación.....	Sí	Sí	Sí	Sí
3. Expropiación forzosa.....	Sí	Sí	Sí	Sí
4. Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.....	Sí	Sí	Sí	Sí
5. Reducción de hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que concierte con Organismo internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.....	Sí	Sí	Sí	No
6. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.....	95 %	50 %	50 %	No
7. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Tráfico de Empresas que grave las ventas por las que se adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España.....	95 %	50 %	50 %	No
8. Reducción hasta el 95 por 100 de derechos arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España (1).....	95 %	50 %	25 %	No
9. Reducción del 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones locales que graven el establecimiento o ampliación de plantas industriales.....	Sí	Sí	No	No
10. Subvención.....	20 %	10 %	No	No

(1) Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

1274

## Administración Provincial

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 6-68

Márgenes comerciales para la venta del bacalao

El "Boletín Oficial del Estado", número 47, de fecha 23 de los corrientes, publica la Circular número 2/68, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se fijan márgenes comerciales máximos para la venta al público de bacalao cuya parte dispositiva es como sigue:

*Vigencia*

Artículo 1.º—A partir de la publicación de la presente Circular y hasta el día 31 de diciembre de 1968, los mayoristas y detallistas, no podrán aplicar en la venta de bacalao márgenes comerciales superiores a los que se señalan para cada uno de ellos en los artículos siguientes:

*Fijación de márgenes comerciales*

Art. 2.º—Los industriales mayoristas podrán incrementar como margen comercial máximo sobre los precios en destino facturados por los secaderos de bacalao, hasta un 5 por 100, más un 2 por 100, en concepto de mermas.

Asimismo, correrá a cargo del comerciante comprador el Impuesto de Tráfico de Empresas.

Los establecimientos que se dediquen a la venta al detall podrá aplicar como margen comercial máximo hasta un 12 por 100, más un 6 por 100, en concepto de mermas, desperdicios y pérdidas de sal.

Los márgenes anteriores se aplicarán partiendo de los respectivos precios de compra al por mayor, a que se refiere el artículo anterior, sea cualquiera el sistema de venta que se realice, bien por piezas enteras o procediendo a su fraccionamiento en el propio local del comerciante detallista.

Art. 4.º—Los márgenes comerciales que se señalan en los artículos precedentes tienen el carácter de máximos.

Si algún mayorista o detallista viniera aplicando otros inferiores, queda obligado a no variarlos en alza, aunque no alcancen a los que se fijan en esta Circular.

Por el contrario si en algún establecimiento se vinieran aplicando márgenes comerciales superiores a los que se señalan en esta Circular, aquéllos deberán ser reducidos hasta adecuarlos como máximo, a los que se establecen ahora.

Art. 5.º—Para determinar si en los precios de venta por mayoristas y detallistas ha sido correcta la aplicación de los márgenes comerciales servirá como referencia los precios en destino facturados por los secaderos que no podrán rebasar los máximos acordados entre el Grupo de Secaderos de Bacalao

del Sindicato Nacional de la Pesca y esta Comisaría.

Art. 6.º — El bacalao de importación se venderá a los precios que se aplicaban para el mismo por los establecimientos de venta de las distintas fases en 18 de noviembre de 1967, o bien a los del artículo séptimo del Decreto/ley 15/1967, de 27 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado", número 284, de 23 de noviembre), y Orden de la Presidencia del Gobierno, de 28 de enero de 1968. ("Boletín Oficial del Estado", número 20, de 23 del mismo mes).

Art. 7.º — Los establecimientos al detall que despachen bacalao de procedencia nacional y extranjera, deberán mantener debidamente separados en sus establecimientos y en sus mostradores y escaparates, ambos artículos, con la indicación expresa de "nacional" o "importación", para evitar la posibilidad de confusión por parte del público.

Asimismo deberán colocar carteles visibles con los precios por kilogramo, de las distintas clases del producto que se exponga a la venta.

Art. 8.º — Las firmas comerciales que se dediquen a la preparación del bacalao en cajitas, paquetes o bolsas, mediante el sistema de filetes, trozos o desmigado, deberán realizar sus ventas al por mayor, de los productos así preparados, sin que sus precios excedan de los que se aplicaban el 18 de noviembre de 1967. Idéntica norma regirá para los establecimientos mayoristas que distribuyan este producto.

Los establecimientos que se dediquen a la venta al público de estos preparados, aplicarán los mismos precios que para ellos regían en la expresada fecha.

#### Sanciones

Art. 9.º — Las infracciones que se cometan a lo dispuesto en la presente Circular se considerarán alteraciones a la disciplina del mercado y serán sancionadas de conformidad con lo previsto en el Decreto 3.052/1966, de 17 de noviembre y en el Decreto Ley 15/1967, de 27 de noviembre, sin perjuicio de que las mismas puedan considerarse como infracciones administrativas de otra índole e incluso de carácter penal.

Art. 10.º — La presente Circular entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento por los comerciantes afectados.

Palencia 24 de febrero de 1968.—El Gobernador Civil, Julio Gutiérrez Rubio.

1240

### Diputación Provincial de Palencia

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 20, del día 14 de febrero actual, se anuncia la devolución de una fianza al contratista don Abraham de las Heras, haciendo

constar en dicho anuncio que las obras de reparación del camino vecinal de Osorno por Espinosa de Villagonzalo a la C.ª de Hijosa, han sido completamente terminadas y recibidas.

Habiéndose padecido error en dicho anuncio se rectifica en el sentido de que las obras no han sido terminadas ni recibidas, tratándose de la devolución de una fianza complementaria y no de la definitiva.

Palencia 26 de febrero de 1968.—El Secretario accidental, Jacinto Giraldo.

1253

### Diputación Provincial de Palencia

En virtud de lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley de Régimen Local, se expone al público en el Negociado de obras de la Secretaría de esta Diputación, por un plazo de quince días, el proyecto de camino vecinal de "Recueva de la Peña, al camino de la C. C. 626 a Villalbeto", admitiéndose reclamaciones contra dicho proyecto por un plazo de otros quince días.

Palencia 24 de febrero de 1968.—El Secretario accidental, Jacinto Giraldo.

1251

### Diputación Provincial de Palencia

#### Devolución de fianza

Por don Abraham de las Heras de la Cal, vecino de Burgos y contratista de las obras de reparación del c/v de Báscones a Sotobañado,

Se ha solicitado la devolución de la fianza complementaria que ingresó en la Caja provincial en garantía de ejecución de las citadas obras.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse reclamaciones contra el contratista de las obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo o cualquier otro concepto que afecte a la obra de que se trata, entendiéndose que tales reclamaciones se formularán ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas. Se justificará haber realizado la reclamación remitiendo la documentación procedente a la Alcaldía del Municipio donde radican las obras o en esta Diputación.

Si transcurridos QUINCE días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, no se ha presentado ninguna reclamación, se procederá a la devolución de la fianza solicitada.

Palencia 24 de febrero de 1968.—El Secretario General accidental, Jacinto Giraldo.

1252

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### Inspección

Se pone en conocimiento de los contribuyentes de esta provincia, que por Orden de la Dirección General de Impuestos Directos, de fecha 13 de diciembre de 1967, ha tomado posesión de su cargo de Inspector Diplomado de los Tributos, don Telesforo Rubio Robla.

Igualmente, a los efectos del Impuesto sobre el Lujo, ha cesado con fecha 1.º de los corrientes el Inspector Diplomado de los Tributos, don José Arias Velasco, siendo nombrado para tales efectos don Guillermo Gómez Sanz.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 26 de febrero de 1968.—El Delegado de Hacienda, Arsenio Illán Calvo.

1239

### Jefatura Provincial de Sanidad

Las actividades sanitarias preventivas programadas para 1967, por la Dirección General de Sanidad, incluyen la vacunación gratuita antipolio y triple de todos los niños nacidos entre el 1.º de agosto al 31 de diciembre del año 1968, y las dosis de recuerdo de la anterior campaña.

Esta vacunación se realizará en dos fases:

La primera desde el 11 al 30 de marzo y la segunda desde el 22 de abril al 11 de mayo.

1233

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Dirección General de Colonización y Ordenación Rural

#### Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

#### DELEGACION DE PALENCIA

#### A V I S O

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de PEDRAZA DE CAMPOS (Palencia), declarada de utilidad pública por Decreto de 11 de septiembre de 1965:

Primero.—Que con fecha 12 de enero de 1968, ha sido aprobado por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, el ACUERDO DE CONCENTRACION de la zona de PEDRAZA DE CAMPOS, una vez introducidas en el proyecto de concentración las modificaciones pertinentes, en vista de las alegaciones formuladas durante la encuesta del mismo, llevada a cabo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29 y 43 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962.

Segundo.—Que este ACUERDO DE CON-

CENTRACION con los documentos inherentes al mismo, estará expuesto al público en el local del Ayuntamiento durante un plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la última inserción de este Aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Tercero.—Que contra este ACUERDO pueden los interesados entablar recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro de los treinta días que dura su publicación, fundado en alguna de las dos siguientes causas: que no se ajuste a las Bases de concentración o que se hayan infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Los escritos de recurso (original y dos copias de los mismos) deben de presentarse en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural en Palencia A. Manuel Rivera, 11) o en sus oficinas centrales de Madrid (c. Velázquez, 147), consignando en el mismo un domicilio, dentro del término municipal, para hacer las notificaciones que procedan y en su caso la persona residente en el mismo a quien habrán de hacerse tales notificaciones.

Cuarto.—Y que a tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central, o el Ministerio en su caso, acordarán al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Palencia 26 de febrero de 1968.—El Ingeniero Jefe de la Delegación (ilegible).

1272

### Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 751

PALENCIA

CIRCULAR

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 184 del vigente Reglamento de Reclutamiento, la clasificación de los mozos del reemplazo de 1968, y revisión de los separados temporalmente y prórrogas de primera clase de los reemplazos de 1964 y 1966, tendrán lugar en los locales de esta Caja de Recluta, los días que para cada Ayuntamiento se señalan a continuación y a cuyo objeto deberán encontrarse a las diez horas de los días señalados, todos los mozos o familiares que han

de sufrir reconocimiento médico, acompañados del Comisionado que cada Ayuntamiento designe.

*Días que corresponde revisar a cada Ayuntamiento*

## DIA 2 DE ABRIL

Abarca.  
Abastas.  
Abia de las Torres.  
Aguilar de Campoo.  
Alar del Rey.  
Alba de Cerrato.  
Alba de los Cardaños.  
Amayuelas de Abajo.  
Amayuelas de Arriba.  
Ampudia.  
Amusco.  
Antigüedad.  
Añoza.  
Arbejal.  
Arconada.  
Arenillas de San Pelayo.  
Astudillo.  
Autilla del Pino.  
Autillo de Campos.  
Ayuela.  
Bahillo.  
Baltanás.  
Baños de Cerrato.

## DIA 4 DE ABRIL

Baquerín de Campos.  
Bárcena de Campos.  
Barrio de San Pedro.  
Barruelo de Santullán.  
Báscones de Ojeda.  
Becerril de Campos.  
Becerril del Carpio.  
Belmonte de Campos.  
Berzosilla.  
Boada de Campos.  
Boadilla del Camino.  
Boadilla de Rioseco.  
Brañosera.  
Buenavista de Valdavia.  
Bustillo de la Vega.  
Bustillo del Páramo.

## DIA 8 DE ABRIL

Cabañas de Castilla (Las).  
Calahorra de Boedo.  
Calzada de los Molinos.  
Calzadilla de la Cueva.  
Camporredondo de Alba.  
Capillas.  
Cardeñosa de Volpejera.  
Carrión de los Condes.  
Castil de Vela.  
Castrejón de la Peña.  
Castrillo de Don Juan.  
Castrillo de Onielo.  
Castrillo de Villavega.  
Castromocho.  
Celada de Robledo.  
Cervatos de la Cueva.  
Cervera de Pisuerga.

## DIA 15 DE ABRIL

Cevico de la Torre.  
Cevico Navero.  
Cisneros.  
Cobos de Cerrato.  
Collazos de Boedo.  
Congosto de Valdavia.  
Cordovilla la Real.  
Corvio.  
Cozuelos de Ojeda.  
Cubillas de Cerrato.  
Dehesa de Montejo.  
Dehesa de Romanos.  
Dueñas.  
Espinosa de Cerrato.  
Espinosa de Villagonzalo.  
Frechilla.

## DIA 18 DE ABRIL

Fresno del Río.  
Frómista.  
Fuente-Andrino.  
Fuentes de Nava.  
Fuentes de Valdepero.  
Gozón de Ucieza.  
Grijota.  
Guardo.  
Guaza de Campos.  
Hérmedes de Cerrato.  
Herrera de Pisuerga.  
Herrera de Valdecañas.  
Herreruela de Castillería.  
Hontoria de Cerrato.  
Hornillos de Cerrato.  
Husillos.

## DIA 22 DE ABRIL

Itero de la Vega.  
Itero Seco.  
Lagartos.  
Lantadilla.  
Lavid de Ojeda.  
Ledigos.  
Ligüérezana.  
Lomas.  
Lores.  
Magaz.  
Manquillos.  
Mantinos.  
Marcilla de Campos.  
Mazariegos.  
Mazuecos de Valdeginete.  
Melgar de Yuso.  
Membrillar.  
Meneses de Campos.  
Micieces de Ojeda.  
Monzón de Campos.  
Moratinos.  
Mudá.

## DIA 25 DE ABRIL

Nestar.  
Nogal de las Huertas.  
Olea de Boedo.  
Olmos de Ojeda.  
Olmos de Pisuerga.  
Osornillo.  
Osorno.

Otero de Guardo.  
Palacios del Alcor.  
Palenzuela.  
Páramo de Boedo.  
Paredes de Nava.  
Payo de Ojeda.

## DIA 29 DE ABRIL

Pedraza de Campos.  
Pedrosa de la Vega.  
Perales.  
Perazancas.  
Pino del Río.  
Piña de Campos.  
Población de Arroyo.  
Población de Campos.  
Población de Cerrato.  
Polentinos.  
Pomar de Valdivia.  
Poza de la Vega.  
Pozo de Urama.  
Pozuelos del Rey.  
Prádanos de Ojeda.  
Puebla de Valdavia (La).

## DIA 3 DE MAYO

Quintana del Puente.  
Quintanaluengos.  
Quintanilla de Onsoña.  
Rebanal de las Llantas.  
Redondo.  
Reinoso de Cerrato.  
Renedo de la Vega.  
Renedo de Valdavia.  
Requena de Campos.  
Resoba.  
Respanda de la Peña.  
Revenga de Campos.  
Revilla de Campos.  
Revilla de Collazos.  
Ribas de Campos.  
Riberos de la Cueva.

## DIA 7 DE MAYO

Saldaña.  
Salinas de Pisuergra.  
San Cebrián de Campos.  
San Cebrián de Mudá.  
San Cristóbal de Boedo.  
San Llorente de la Vega.  
San Mamés de Campos.  
San Martín de los Herreros.  
San Román de la Cuba.  
San Salvador de Cantamuda.  
Santa Cecilia del Alcor.  
Santa Cruz de Boedo.  
Santervás de la Vega.  
Santibáñez de Ecla.  
Santibáñez de la Peña.  
Santibáñez de Resoba.  
Santillana de Campos.  
Santoyo.

## DIA 10 DE MAYO

Serna (La).  
Sotobañado.  
Soto de Cerrato.  
Tabanera de Cerrato.  
Tabanera de Valdavia.

Támara.  
Tariago.  
Torquemada.  
Torre de los Molinos.  
Torremormojón.  
Triollo.  
Valbuena de Pisuergra.  
Valdecañas de Cerrato.  
Valdegama.  
Valdeolmillos.  
Valderrábano.  
Valdespina.  
Valde-Ucieza.  
Valoria de Aguilar.  
Valoria del Alcor.  
Valsadornín.  
Valle de Cerrato.

## DIA 14 DE MAYO

Vega de Bur.  
Vega de Doña Olimpa.  
Velilla del Río Carrión.  
Ventosa de Pisuergra.  
Vertavillo.  
Villabastas.  
Villabermudo.  
Villacidaler.  
Villaconancio.  
Villada.  
Villadiezma.  
Villaeles de Valdavia.  
Villafruel.  
Villahán.  
Villaherreros.  
Villajimena.  
Villalaco.  
Villalba de Guardo.  
Villalcázar de Sirga.  
Villalcón.  
Villalobón.  
Villaluenga de la Vega.  
Villalumbroso.

## DIA 17 DE MAYO

Villamartín de Campos.  
Villamediana.  
Villameriel.  
Villamoronta.  
Villamuera de la Cueva.  
Villamuriel.  
Villanueva de Abajo.  
Villanueva de Henares.  
Villanueva del Rebollar.  
Villanuño de Valdavia.  
Villaprovedo.  
Villarmentero de Campos.  
Villarrabé.  
Villarramiel.  
Villasarracino.  
Villasila de Valdavia.  
Villatoquite.  
Villaturde.  
Villaumbrales.  
Villaviudas.  
Villegueta.  
Villerías.  
Villodre.  
Villodrigo.  
Villoldo.

Villota del Duque.  
Villota del Páramo.  
Villovieco.

## DIAS 21 Y 22 DE MAYO

PALENCIA (Capital)

*Incidencias*

## DIA 27 DE MAYO

De Abarca a Palacios del Alcor

## DIA 29 DE MAYO

De Palenzuela a Villovieco.

## DIA 3 DE JUNIO

PALENCIA (Capital)

Remisión de documentos a la Junta.—Con diez días de anticipación al Juicio de Revisión, conforme señala el artículo 189, remitirán los Ayuntamientos la documentación completa a esta Junta, para su examen.

Comisionados. — En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 187 el Comisionado al Juicio de Revisión ante la Junta, deberá ser el Secretario o un Concejal del Municipio respectivo, el cual comparecerá el día señalado, para recoger los fallos de los mozos, aún cuando no tenga ninguno a revisión.

Palencia 27 de febrero de 1968.—El Capitán Secretario (ilegible).—V.º B.º: El Teniente Coronel Presidente (ilegible).

1273

### Audiencia Territorial de Valladolid

Don José Vicente Tejedo Cañada, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el rollo de Sala, número 109 de 1967, de esta Secretaría de Sala de mi cargo se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA número 32.

Sala de lo Civil.—Ilmo. Sr. Presidente: Don José García Aranda.

Ilmos. Sres. Magistrados: Don Policarpo Cuevas Trilla, Don Marcos Sacristán Bernardo, Don Ricardo Mateo González.

En la ciudad de Valladolid a diecinueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid, ha visto en grado de apelación los autos de juicio verbal, procedentes del Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes, y seguidos entre partes, de una y como demandante-apelante por doña Teodomira Plaza Fernández, mayor de edad, casada con el demandado y vecina de Osorno, que ha estado representada por el Procurador don Antonio Foronda Domínguez y dirigido por el Letrado don Benito Zafra Martín y de otra como demandado-apelado por don José María Diego Calvo, mayor de edad, esposo de

la actora, Maestro Nacional y vecino de Lequeitio, que no ha comparecido en este recurso ante este Tribunal, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones en los estrados del Tribunal; sobre reclamación de alimentos provisionales.

**FALLAMOS:** Con revocación de la sentencia apelada que en veintiocho de julio del pasado año, dictó el señor Juez de primera instancia de Carrión de los Condes, en los autos de juicio verbal origen del presente rollo y con estimación de la demanda que les promovió, debemos condenar y condenamos a don José María Diego Calvo, a que, en concepto de alimentos provisionales, abone a su esposa doña Teodomira Plaza Fernández, la cantidad de mil quinientas pesetas al mes; sin declaración especial para las costas causadas en el doble trámite procesal seguido".

Expresada sentencia fue publicada el día de su fecha.

Lo relacionado es cierto y concuerda con su original a que me refiero y a que me remito. Para que conste en cumplimiento de lo ordenado y sirva de notificación a los litigantes no comparecidos en el recurso de referencia, expido la presente que firmo en Valladolid, a veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y ocho. — José Vicente Tejedó.

1270

## Administración de Justicia

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### PALENCIA

Don Antonio Herrero Pérez, Oficial de la Administración de Justicia en funciones de Secretario del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido, por enfermedad del titular.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo, seguidos ante este Juzgado con el número 17 de 1968, a instancia de la Sociedad "Automóviles, Tractores y Motores, S. A., AUTISA", representado por el Procurador don Daniel Ibáñez Espeso, contra don Pablo Escalada Meléndez, don Demetrio Escalada Caballero, don Félix García Caballero, don Manuel Salas González y don Jesús Mínguez Vigeriego, todos mayores de edad y vecinos de Dueñas (Palencia), aparecen los particulares siguientes:

**SENTENCIA:** En la ciudad de Palencia, a catorce de febrero de mil novecientos sesenta y ocho. El Ilmo. Sr. D. Juan Segoviano Hernández, Magistrado, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Sociedad "Automóviles, Tractores y Motores, S. A., AUTISA", representado por el Procurador don Daniel Ibáñez Espeso, y dirigida por el Letrado don Manuel Rubio

Díaz, y de la otra como demandados don Pablo Escalada Meléndez, don Demetrio Escalada Caballero, don Félix García Caballero, don Manuel Salas González y don Jesús Mínguez Vigeriego, todos mayores de edad y vecinos de Dueñas (Palencia), éstos por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidad; y

**FALLO:** Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a los demandados don Pablo Escalada Meléndez, don Demetrio Escalada Caballero, don Félix García Caballero, don Manuel Salas González y don Jesús Mínguez Vigeriego, todos mayores de edad y vecinos de Dueñas (Palencia), y con ello completo pago al actor de la cantidad de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTAS SESENTA pesetas de principal, QUINIENTAS CINCUENTA Y CUATRO CON 50 PESETAS, de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento.

Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día.—Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Juan Segoviano Hernández (rubricado).

**Publicación.**—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la ha dictado estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.—Firmado: Jesús Seoane (rubricado).

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda con su original, a que me remito en caso necesario. En cumplimiento de lo ordenado y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente que firmo en Palencia, a veinte de febrero de mil novecientos sesenta y ocho. — Antonio Herrero Pérez.

1145

#### PALENCIA

Don Antonio Herrero Pérez, Oficial de la Administración de Justicia en funciones de Secretario del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido, por enfermedad del titular.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo, seguidos ante este Juzgado con el número 27 de 1968, a instancia de don Cecilio Antolín Sancho, representado por el Procurador don Daniel Ibáñez Espeso, contra don Antonio Mínguez González, aparecen los particulares siguientes:

**SENTENCIA:** En la ciudad de Palencia, a dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y ocho. El Ilmo. Sr. D. Juan Segoviano Hernández, Magistrado, Juez de primera instancia de Palencia y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante D. Cecilio Antolín Sancho, mayor de

edad, casado, industrial y vecino de esta Capital, Avda. Valladolid, núm. 8, representado por el Procurador D. Daniel Ibáñez Espeso y dirigido por el Letrado don Pablo Cepeda Calzada, y de otra como demandado don Antonio Mínguez González, mayor de edad, casado, vecino de Venta de Baños, calle Magallanes, número 17, éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

**FALLO:** Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Antonio Mínguez González, mayor de edad, casado y vecino de Venta de Baños, y con ello completo pago al actor de la cantidad de DIECINUEVE MIL CIENTO QUINCE PESETAS CON CINCUENTA CENTIMOS de principal y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento.

Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día.—Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Juan Segoviano Hernández (rubricado).

**Publicación.**—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la ha dictado estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.—Firmado: Antonio Herrero (rubricado).

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda con su original, a que me remito en caso necesario. En cumplimiento de lo ordenado y para que sirva de notificación a los demandado rebelde, don Antonio Mínguez González, expido la presente que firmo en Palencia, a veinte de febrero de mil novecientos sesenta y ocho. — Antonio Herrero Pérez.

1146

## Administración Municipal

### BELMONTE DE CAMPOS

#### EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento,

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, durante el plazo de quince días naturales se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre la inclusión, exclusión o calificación de los habitantes en la Rectificación del Padrón, llevado a cabo en este Municipio, con referencia al 31 de diciembre de 1967, y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Belmonte de Campos 22 de febrero de 1968.—El Alcalde, Donato García.

1245

## BOADILLA DEL CAMINO

## EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, durante el plazo de quince días naturales se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre la inclusión, exclusión o calificación de los habitantes en la Rectificación del Padrón, llevado a cabo en este Municipio, con referencia al 31 de diciembre de 1967, y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Boadilla del Camino 26 de febrero de 1968.—El Alcalde (ilegible).

1229

## CARRION DE LOS CONDES

## EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2 del artículo 770 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del presupuesto extraordinario, número 1 de 1958, referente a las obras de reforma y ampliación del abastecimiento de agua a esta Ciudad, con todos sus justificantes y dictamen de la Comisión Permanente, advirtiéndose que esta exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Carrión de los Condes 24 de febrero de 1968.—El Alcalde, Jesús González Gutiérrez.

1238

## FOMISTA

## EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, durante el plazo de quince días naturales se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre la inclusión, exclusión o calificación de los habitantes en la Rectificación del Padrón, llevado a cabo en este Municipio, con referencia al 31 de diciembre de 1967, y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fómista 26 de febrero de 1968.—El Alcalde (ilegible).

1226

## ITERO DE LA VEGA

## EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, durante el plazo de quince días naturales se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre la inclusión, exclusión o calificación de los habitantes en la Rectificación del Padrón llevado a cabo en este Municipio con referencia al 31 de diciembre de 1967, y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Itero de la Vega 26 de febrero de 1968.—El Alcalde (ilegible).

1235

## LAGARTOS

## EDICTO

Formado por este Ayuntamiento el Censo de todos los vehículos de tracción mecánica, existentes en este término municipal, a efectos del impuesto municipal de circulación por la vía pública, correspondiente al año de 1968, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarle los interesados afectados en el mismo, e interponer las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se hace saber al público para cuantos interese, comprendido en el expresado Censo.

Lagartos 24 de febrero de 1968.—El Alcalde (ilegible).

1228

## MELGAR DE YUSO

## EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, durante el plazo de quince días naturales se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre la inclusión, exclusión o calificación de los habitantes en la Rectificación del Padrón, llevado a cabo en este Municipio, con referencia al 31 de diciembre de 1967, y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Melgar de Yuso 26 de febrero de 1968.—El Alcalde (ilegible).

1232

## POBLACION DE ARROYO

## EDICTO

(Convocando a mozos de ignorado paradero)  
El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrá lugar en los días 28 de enero y 11 y 18 del actual mes de febrero y hora de las doce de la mañana para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

## MOZOS QUE SE CITAN

Román García Marcos, hijo de Irineo y de María Ascensión.

Población de Arroyo 10 de febrero de 1968.—El Alcalde, David Antolín.

1271

## QUINTANA DEL PUENTE

## EDICTO

Formado por este Ayuntamiento el Censo de todos los vehículos de tracción mecánica, existentes en este término municipal, a efectos del impuesto municipal de circulación por la vía pública, correspondiente al año de 1968, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarle los interesados afectados en el mismo, e interponer las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se hace saber al público para cuantos interese, comprendido en el expresado Censo.

Quintana del Puente 24 de febrero de 1968.—El Alcalde, Angel Carrillo.

1250

## TORRE DE LOS MOLINOS

## EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento,

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, durante el plazo de

quince días naturales se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre la inclusión, exclusión o calificación de los habitantes en la Rectificación del Padrón, llevado a cabo en este Municipio, con referencia al 31 de diciembre de 1967, y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torre de los Molinos 27 de febrero de 1968.—El Alcalde, Pablo Merino.

1268

VILLALOBON

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º de la instrucción de 15 de marzo de 1963, y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía urbana de esta localidad, se hace público que los vecinos don Ruperto y don Santos Cardeñoso Pérez, han solicitado licencia para instalar una industria de chocolates San Martín, en la carretera de Palencia Castrogeriz, kilómetro 2 al pago del Paternóster.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Villalobón 26 de febrero de 1968.—El Alcalde, Leandro Cieza.

1249

VILLARRAMIEL

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1968, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna llevándose a efecto el cobro de cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

PADRONES EXPUESTOS

Arbitrio municipal sobre contribución rústica y urbana.

Impuesto municipal sobre vehículos de tracción mecánica.

Idem canalones, entrada de carruajes, rejas, huecos y ventanas.

Idem remolques, carros, bicicletas, perros, galgos, establecimientos públicos y esparcimiento que lo requieran especial.

Idem escaparates, rótulos-lettreros y motores eléctricos.

Idem plagas del campo.

Villarramiel 27 de febrero de 1968. — El Alcalde, Lorenzo Sánchez.

1255

VILLODRE

EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento,

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, durante el plazo de quince días naturales se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre la inclusión, exclusión o calificación de los habitantes en la Rectificación del Padrón, llevado a cabo en este Municipio, con referencia al 31 de diciembre de 1967, y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villodre 26 de febrero de 1968.—El Alcalde (ilegible).

1236

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE MATALBANIEGA

EDICTO

Habiendo quedado desiertas las subastas de pastos del monte Amazuelos, de esta Junta vecinal, anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 119, de fecha 4 de octubre de 1967, y debidamente autorizado para ello por el Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Palencia, se anuncia nueva subasta con rebaja del 10 % del precio base de tasación primitivamente fijado en 6.700 pesetas e índice, de 13.400 pesetas y que tendrá lugar el próximo día 15 de marzo, a las doce horas, en la Casa Ayuntamiento de Corvio.

El pliego de condiciones y demás documentos relacionados con esta subasta, se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal.

Matalbaniega 27 de febrero de 1968.—El Presidente, José María Ruiz Rojo.

1259

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1968

Aprobados por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan los expedientes de prórroga del presupuesto municipal ordinario, del ejercicio de 1967, para el ejercicio de 1968, quedan expuestos al público en la Secretaría de su respectivo Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles el referido expediente y el presupuesto prorrogado de 1967.

Durante dicho plazo, podrá ser examinada la referida documentación y presentar reclamaciones contra la misma, por las personas naturales o jurídicas a que hace referencia el artículo 683 de la Ley vigente de Régimen Local.

Las reclamaciones que se formulen, se dirigirán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de este Ayuntamiento y se podrán interponer únicamente cuando obedezcan a situaciones creadas con posterioridad a la aprobación del primitivo presupuesto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Baquerín de Campos	1263
Mantinos	1237
Torremormojón	1262
Villalba de Guardo	1234

ENTIDADES LOCALES MENORES

PRESUPUESTOS VECINALES

Aprobados por las Juntas vecinales que a continuación se relacionan, los expedientes de prórroga del presupuesto municipal ordinario, del ejercicio de 1967, para el ejercicio de 1968, quedan expuestos al público en la Secretaría de sus respectivas Juntas, por el plazo de quince días hábiles el referido expediente y el presupuesto prorrogado de 1967.

Durante dicho plazo, podrá ser examinada la referida documentación y presentar reclamaciones contra la misma, por las personas naturales o jurídicas a que hace referencia el artículo 683 de la vigente Ley de Régimen Local.

Las reclamaciones que se formulen, se dirigirán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de esta Junta vecinal, y se podrán interponer únicamente cuando obedezcan a situaciones creadas con posterioridad a la aprobación del primitivo presupuesto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

JUNTAS VECINALES

Cabria	1194
Canduela	1219
Cordovilla de Aguilar	1194
Lobera de la Vega	1193
Menaza	1194
Nestar	1194
Quintanas de Hormigueras	1219
Quintanalengos	1189
Villarodrigo de la Vega	1216
Villanueva de Henares	1219
Villapún	1192
Villarrobejo	1191
Villavega de Aguilar	1194